Comodoro Rivadavia, de diciembre de 2009. VISTOS Y CONSIDERNDO:

Estos autos caratulados: "VAN DOMSELAAR, REINALDO JUAN c/JORGE NEMAN S.A. s/PREPARA VIA EJECUTIVA" Expte Nro. 454/2009, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecuci¢n N§ 2, Secre- tar¡a N§ 4 (Expte. Nro. 753/2006), por haber interpues- to la demandada a fs. 105 recurso de apelaci¢n contra la resoluci¢n de fs. 100 y vta., que rechaza la impug- naci¢n efectuada por el demandado y aprueba en cuanto ha lugar por derecho la liquidaci¢n practicada en autos a fs. 79 y vta.

En su memorial de fs. 107/108, se agra- via el recurrente porque considera que el magistrado valor¢ £nicamente lo expresado por el actor, al decir que las tasas utilizadas se corresponden con las que publica el Banco de la Naci¢n Argentina y que acompa¤¢ la actora con el anexo de fs. 85/87 al contestar el traslado de la impugnaci¢n. Asimismo se agravia porque el magistrado dice que su parte impugn¢ de forma gen,- rica la liquidaci¢n, no suministrando datos concretos relativos a la diferencia advertida. Se¤ala que su par- te hizo un an lisis minucioso de la impugnaci¢n y ade- m s brind¢ datos y n£meros sobre lo que realmente se debe pagar. Reitera nuevamente las bases de c lculo que efectu¢ en el escrito de impugnaci¢n.-

A fs. 110/114vta., contesta el actor, solicita se declare desierto el recurso por ausencia de fundamentaci¢n concreta y razonada del fallo. Luego re- futa los agravios solicitando el rechazo de los mismos.

En cuanto a la deserci¢n del recurso, tradicionalmente esta Sala ha propiciado un criterio amplio para valorar los fundamentos de la apelaci¢n, atendiendo a la gravedad de la sanci¢n, favorable al apelante, ello a condici¢n de que el agraviado indivi- dualice en forma m¡nima los motivos de su disconformi- dad.

En funci¢n de lo expuesto y a pesar de la reiteraci¢n expositiva del memorial, dado que el recu- rrente cumpli¢ m¡nimamente esa carga, hemos de tener por cumplida la carga de fundamentaci¢n.

Entrando al estudio de la cuesti¢n planteada cabe se¤alar que la planilla de liquidaci¢n del juicio debe ajustarse exactamente a lo ordenado en la senten- cia, siendo, en consecuencia, la expresi¢n num,rica de aquella. (C m.2§Civ.Com.Cba. - 11/02/2002).

Ello as¡, la resoluci¢n de fs. 38/39vta. establece que ".el demandado Jorge Neman S.A. haga efectivo al actor Van Domselaar Reinaldo Juan, ¡ntegro pago de las sumas reclamadas de PESOS CUATRO MIL $4.000, con m s sus intereses conforme al considerando respectivo". El considerando dice: "Consecuentemente encuentro adecuado a derecho el disponer que, al capi- tal de condena, desde la mora del deudor y hasta su efectivo pago, se le aplique la tasa activa que para sus operaciones de descuento comerciales a treinta d¡as publique el Banco de la Naci¢n Argentina. En cuanto a los intereses punitorios pactados, corresponde hacer lugar a los mismos, m xime cuando el ejecutado nada ha objetado al respecto" (sic.).

De las constancias de autos surge que a fs. 79 y vta. conforme lo ordenado por el tribunal la actora practica liquidaci¢n de gastos caus¡dicos, capi- tal e intereses.

En la misma se detalla la tasa aplicada, ca- pital de condena, periodo liquidado e intereses calcu- lados.

A fs. 83 el demandado impugna la liquidaci¢n. A fs. 85/90 la actora contesta traslado de la impugnaci¢n y acompa¤a la documentaci¢n que contiene las tasas de intereses.

Del cotejo de dicha liquidaci¢n y de las sentencia dictada en autos a fs. 38/39vta. que se encuentra firme, surge que el capital de condena y la tasa de inter,s aplicada en la planilla de fs. 79 y vta., responden puntualmente a lo resuelto en dicha sentencia y pautas determinadas por la misma y por la sentencia de fs. 75 y vta., habiendo expuesto la parte actora, al momento de contestar el traslado de la impugnaci¢n (fs. 85/90), la fuente de informaci¢n, la cual es corroborada por ,ste Tribunal.

El impugnante se limit¢ a reiterar una oposici¢n gen,rica sin precisar ni determinar donde se encontraba el error y en que fuentes de informaci¢n se bas¢, fundando el agravio en que el magistrado ha valorado £nicamente lo expresado por el actor y reiterando nuevamente la base de c lculo presentada en el escrito de impugnaci¢n.

De la lectura de las columnas correspondientes a la planilla adunada en autos, surge claramente que la fecha adoptada por la actora como punto de partida para el c lculo de intereses de lo adeudado es el 10/04/2006. Los mismos se establecen hasta el 08/05/09 fecha de realizaci¢n de la liquidaci¢n.

Concluyendo, dado que la planilla de liquidaci¢n de capital e intereses realizada por el actor responde en un todo a las pautas y tasa de inter,s determinados por las sentencias dictadas en autos, no evidenci ndose el yerro en la tasa de inter,s fijada, corresponde el rechazo de los agravios del apelante y confirmar la resoluci¢n de fs. 100 y vta.

Atento el modo que se resuelve la cuesti¢n, las costas de la Alzada se imponen al apelante vencido por el principio objetivo de la derrota.(art 69 y 70 C.Pr. -D.J.) Se regulan los honorarios profesionales teniendo en cuenta la labor desarrollada, tipo de proceso, naturaleza de la cuesti¢n debatida, ,xito obtenido y dem s pautas orientadoras de la ley de aranceles para abogados (art. 5/8, 32, 13 Ley XIII N§ 4)

Por ello la Sala A de la C mara de Apelaciones de la Circunscripci¢n Judicial de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E: 1§) Rechazar el recurso de apelaci¢n interpuesto por la demandada a fs. 105 y en consecuencia confirmar la resoluci¢n de fs. 100 y vta.

2§) Costas al apelante vencido. Regular los honorarios profesionales del Dr. Reinaldo Juan Van Domselaar en la suma de PESOS SESENTA ($60) y los del Dr. Carlos Alberto Cerbino en la suma de PESOS TREINTA ($30).

3§) Reg¡strese, notif¡quese y devu,lvase.

La presente sentencia se dicta por dos Jueces de C mara en virtud de encontrarse en uso de licencia el Dr. Julio Antonio Alexandre y haber concordado en la soluci¢n del caso (Ley V Nø 17 DJ y art. 274 CCCCh.).-

REGISTRADA BAJO EL NRO. A¥O 2009 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

2

1